



**EXPEDIENTE N°** : 212-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : GAS & GAS S.A.C.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ARCHIVO

**SUMILLA:** *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Gas & Gas S.A.C., por la supuesta conducta infractora referida a no haber cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, para el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos.*

Lima, 20 de marzo del 2017

## I. ANTECEDENTES

1. Gas & Gas S.A.C. (en lo sucesivo, **Gas & Gas**), realiza actividades de venta de gas, el cual es envasado en cilindros de 5, 10 y 45 kilogramos. La operación principal es el manejo de GLP y comienza con el llenado del tranque de almacenamiento, el envasado de cilindros y culmina con la venta de su contenido a los usuarios finales.
2. Asimismo, la Planta cuenta con un tanque de almacenamiento de GLP de 10000 galones de GLP, además de una plataforma de operación para el llenado de los cilindros. La Planta Envasadora de GLP operada por Gas & Gas se ubica en la avenida Las Palmas Lote 6, Lotización agropecuaria José Gálvez, en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.
3. Los días 25 de marzo y 9 de setiembre del 2013, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP, operada por Gas & Gas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y los compromisos establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
4. Los hechos detectados se encuentran recogidos en los Informes N° 244-2013-OEFA/DS-HID1 y 1649-2013-OEFA/DS-HID2 del 7 de junio y 27 de diciembre del 2013 respectivamente.
5. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 769-2016-OEFA/DS del 22 de abril del 2016 (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**)<sup>3</sup>, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Gas & Gas habría incurrido en supuestas infracciones a la normatividad ambiental.

- 1 Folios del 4 al 12 del Informe de Supervisión Directa N° 244-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 6 del Expediente (CD ROM).
- 2 Folios del 4 al 18 del Informe de Supervisión Directa N° 1649-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 6 del Expediente (CD ROM).
- 3 Folios del 1 al 5 del Expediente.





6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 286-2017-OEFA-DFSAI/SDI del 7 de febrero del 2017<sup>4</sup>, notificada al administrado el 9 de febrero del 2017<sup>5</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Gas & Gas, imputándole a título de cargo lo siguiente:

Presuntas conductas infractoras	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
Gas & Gas S.A.C., no habría cumplido con las condiciones establecidas en el RLGRS para el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, toda vez que los cilindros de residuos sólidos se encontraban sin rotulado y se ubicaron en lugares inadecuados generando con ello la mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos. Así también, el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se habría realizado en un área que no contaba con las condiciones requeridas tales como; cerco perimétrico; señalización en áreas	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 38° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. <sup>6</sup>	Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. <sup>7</sup>	Hasta 3,000 UIT.



4 Folios del 7 al 15 del Expediente.

5 Folio 17 del Expediente.

6 Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**"Artículo 38°.- Acondicionamiento de residuos**

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte;
2. El rotulado debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes;
3. Deben ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos;
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste".

**"Artículo 40°.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador**

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;
  2. Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;
  3. Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;
- (...)"

Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.



N°	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción



que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados; sistemas de drenaje; pisos lisos de material impermeable y resistentes			
--	--	--	--

7. Mediante escrito con registro N° 19830 del 3 de marzo del 2017, Gas & Gas presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)<sup>8</sup>.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL**

8. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**).

**III. HECHO VERIFICADO DURANTE LA SUPERVISIÓN**

**III.1. Único hecho imputado: Gas & Gas no habría cumplido con las condiciones establecidas en el RLGRS para el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, ya que los cilindros de residuos sólidos se encontraban sin rotulado y se ubicaron en lugares inadecuados generando**



3.8.1.	Incumplimiento de las normas de manejo, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos	Arts. 10°, 16°, 17°, 18°, 24°, 25°, 26°, 30°, 31°, 32°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 60°, 61°, 77°, 78°, 82°, 85°, 86°, 87°, 88° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM. Art., 138°, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM Art. 119° de la Ley N° 28611. Arts. 48° y 73° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM	Hasta 3,000 UIT.
--------	---	--	------------------

Folios del 19 al 24 del Expediente.





**con ello la mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos. Así también, el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se habría realizado en un área que no contaba con las condiciones requeridas tales como; cerco perimétrico; señalización en áreas que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados; sistemas de drenaje; pisos lisos de material impermeable y resistentes**

11. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Artículo 48° del RPAAH establece que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGRS**) y su Reglamento.
12. Sobre el particular, el Artículo 38° del RLGRS establece que los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene.
13. Así también, el Numeral 2 del Artículo 38° del RLGRS determina que los recipientes deben de aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir con el rotulado de los recipientes, los mismos que deben ser visibles, logrando la identificación plena de los tipos de residuos, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes.
14. Por su parte, el Artículo 41° del RLGRS establece que el almacenamiento intermedio podrá realizarse mediante el uso de un contenedor seguro y sanitario; el cual deberá estar ubicado en las unidades donde se generan los residuos peligrosos, debiendo cumplir el referido almacenamiento con las condiciones establecidas en el Artículo 40° del RLGRS.
15. El Artículo 40° del RLGRS determina que el almacenamiento central para residuos peligrosos debe estar cerrado, cercado y en su interior se colocaran contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Asimismo, los Numerales 3, 7 y 9 del Artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las mencionadas instalaciones deben de contar con sistema de drenaje, los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes, así como también, la implementación de señalizaciones que indiquen la peligrosidad de los residuos en lugares visibles.
16. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en las citadas normas, Gas & Gas, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos y generador de residuos sólidos, tiene la obligación de:
  - (i) Acondicionar los residuos de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad y su incompatibilidad con otros residuos;
  - (ii) Acondicionar los cilindros de residuos sólidos peligrosos con rotulación;
  - (iii) Implementar un sistemas de drenaje y de doble contención en su área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, así como implementar en lugares visibles la señalización que indique la peligrosidad de los residuos almacenados, contar con el sistema de drenaje y que los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes.





17. Durante la supervisión ambiental realizada el 25 de marzo del 2013, la Dirección de Supervisión del OEFA detectó que sobre la plataforma de envasado de GLP habría encontrado recipientes para residuos sólidos sin rotulación, así también que tales recipientes no se ubicarían en un lugar adecuado generando la mezcla de residuos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, observó que en el área designada para el almacén central de residuos sólidos no contaría con cerco perimétrico, señalización que indique la peligrosidad de los residuos, sistema de drenaje y pisos lisos de material impermeable y resistente.
18. Los referidos hechos se encuentran sustentados en las fotografías N° 5, 6, 7, 8 y 11 del Informe de Supervisión N° 244-2013-OEFA/DS-HID<sup>9</sup>.
19. Posteriormente, la Dirección de Supervisión dispuso la realización de una nueva acción de supervisión a las mismas instalaciones de Gas & Gas, la que se realizó el 9 de setiembre del 2013<sup>10</sup>.
20. Durante la nueva acción de supervisión, la Dirección de Supervisión del OEFA verificó que los hallazgos detectados el 25 de marzo del 2013 no fueron subsanados, toda vez que se encontraron residuos de materiales empleados para el pintado de los cilindros sin ningún recipiente que los contenga. Así también, el área designada para almacén central de residuos sólidos, continúa sin cerco perimétrico ni señalización que indique la peligrosidad de los residuos, tal como se consignó en el Informe de Supervisión N° 1649-2013-OEFA/DS-HID<sup>11</sup>.
21. Los referidos hechos se encuentran sustentados en las fotografías N° 6, 8 y 10 del Informe de Supervisión N° 1649-2013-OEFA/DS-HID<sup>12</sup>.
22. En razón de ello, en el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión concluyó que Gas & Gas incumplió las normas relacionadas al almacenamiento de residuos sólidos peligrosos<sup>13</sup>.

#### IV. ANÁLISIS DE DESCARGOS

**IV.1. Único hecho imputado: Gas & Gas no habría cumplido con las condiciones establecidas en el RLGRS para el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, ya que los cilindros de residuos sólidos se encontraban sin rotulado y se ubicaron en lugares inadecuados generando con ello la mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos. Así también, el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se habría realizado en un área que no contaba con las condiciones requeridas tales como; cerco perimétrico; señalización en áreas que indiquen la**



<sup>9</sup> Folio 17 y 18 del Informe de Supervisión Directa N° 244-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 6 del Expediente (CD ROM).

<sup>10</sup> El objetivo de la Supervisión realizada el 9 de setiembre del 2017, es la de efectuar el seguimiento de los hallazgos detectados durante la supervisión anterior en las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP, realizada el 25 de marzo del 2013. Folio 9 del Informe de Supervisión Directa N° 1649-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 6 del Expediente (CD ROM).

<sup>11</sup> Folios 13 y 15 del Informe de Supervisión Directa N° 1649-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 6 del Expediente (CD ROM).

<sup>12</sup> Folio del 23 a la 25 del Informe de Supervisión Directa N° 1649-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 6 del Expediente (CD ROM).

<sup>13</sup> Folio 3 (reverso) del Expediente



**peligrosidad de los residuos almacenados; sistemas de drenaje; pisos lisos de material impermeable y resistentes.**

**(i) Subsanación antes del inicio del PAS**

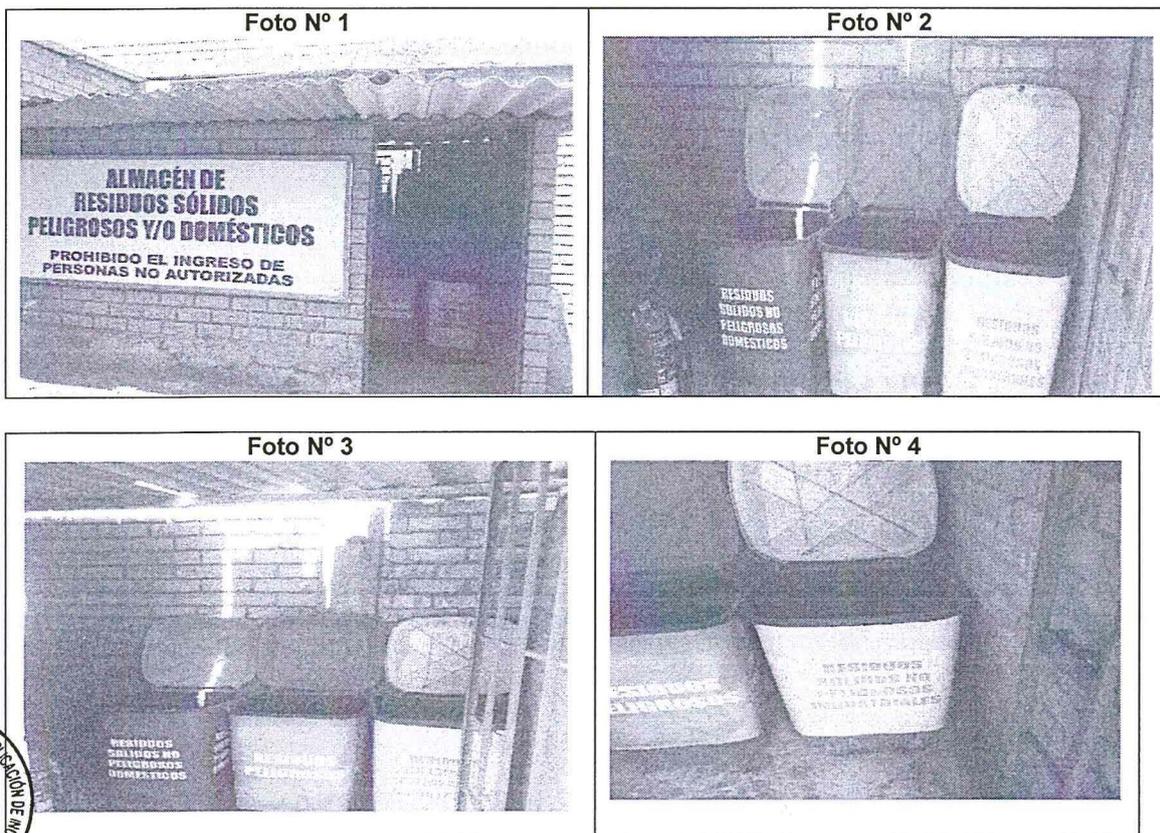
23. En sus descargos del 3 de marzo del 2017, Gas & Gas indicó que durante la acción de supervisión del 21 de noviembre del 2014 –antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador-, la Dirección de Supervisión verificó la subsanación del hecho detectado durante la acción de supervisión del 25 de marzo del 2013, toda vez que cumplió con lo siguiente:

- a) Todos los cilindros de residuos se encuentran rotulados;
- b) La ubicación actual no genera mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos;
- c) Todas las áreas de la empresa se encuentran señalizadas;
- d) Se cuenta con un sistema de drenaje en las áreas que hipotéticamente puedan verterse líquidos contaminantes;
- e) Los pisos del sistema son lisos de material impermeable y resistente.

24. Como prueba de lo indicado, el administrado presentó las siguientes fotografías que demostrarían que Gas & Gas cumpliría con las condiciones para el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos: a) cilindros rotulados; b) residuos peligrosos no mezclados como no peligrosos; c) áreas de peligro señalizadas; d) sistema de drenaje; e) pisos lisos de material impermeable y resistentes<sup>14</sup>.



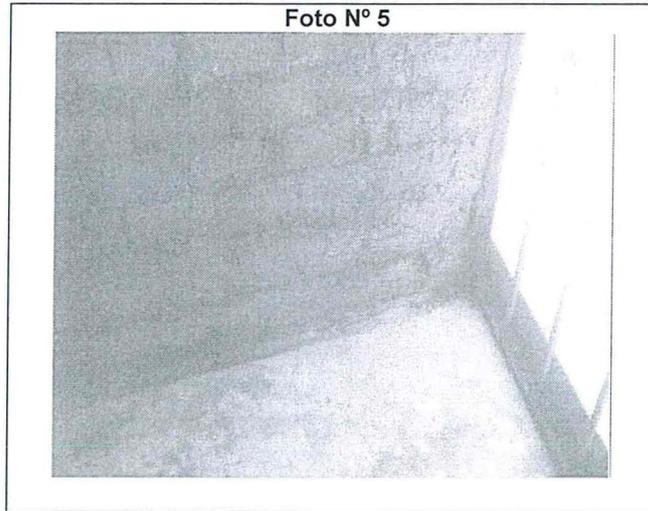
Fotografías N° 1, 2, 3, 4 y 5 presentado por el administrado es su escrito de descargo con registro N° 19830 del 3 de marzo del 2017



14 Folio de la 22 a la 24 del Expediente



Foto N° 5



25. Al respecto, obra en el expediente el Informe de Supervisión N° 798-2014-OEFA/DS-HID del 31 de diciembre del 2014, en el que se detalla que la Dirección de Supervisión realizó una supervisión el 21 de noviembre del 2014, (Informe de Supervisión Directa N° 697-2014-OEFAGA/DS-HID), en la que verificó la instalación de un almacén de residuos sólidos, con características de ser un ambiente cerrado, con techo, losa de concreto, así también, la presencia de recipientes debidamente rotulados y que los residuos sólidos se encuentran segregados según su naturaleza física, química y biológica, tal como se detalla a continuación<sup>15</sup>:

*“Como resultado de la supervisión del 21 de noviembre del 2014, se verificó que el administrado procedió a la instalación de un almacén de residuos sólidos, el cual se encuentra ubicado en un ambiente cerrado, con un área aproximado de 2.00 x 3.00m; la misma que cuenta con techo, losa de concreto (...). Cuenta con señales de restricción de acceso, permitiendo el acceso solo al personal responsable y capacitado en manipulación de residuos sólidos (...) (Ver fotos N° 38 y 39)*

*Dentro del almacén se tienen tres (3) recipientes debidamente rotulados y mantenidos en buenas condiciones. Los residuos sólidos se encuentran segregados según su naturaleza física, química y biológica. Por lo expuesto en los párrafos anteriores este hallazgo se da por subsanado”.*

26. Lo indicado en el Informe de Supervisión N° 798-2014-OEFA/DS-HID se encuentra sustentado en las fotografías N° 38 y 39, en las que se aprecia el almacén de residuos sólidos en un área cercada, con techo, suelo impermeabilizado con concreto, sistema de contención y señalización (Foto N° 38), el almacén central de residuos con sus respectivos contenedores debidamente rotulados y con tapas, también se evidenció una adecuada segregación acorde al tipo de residuos, así como un sistema de drenaje (Foto N° 39), tal como se muestra a continuación:





**Fotografías N° 38 y 39 perteneciente al Informe de Supervisión N° 798-2014-OEFA/DS-HID del 31 de diciembre del 2014**

**Foto N° 38**



**Foto N° 39**



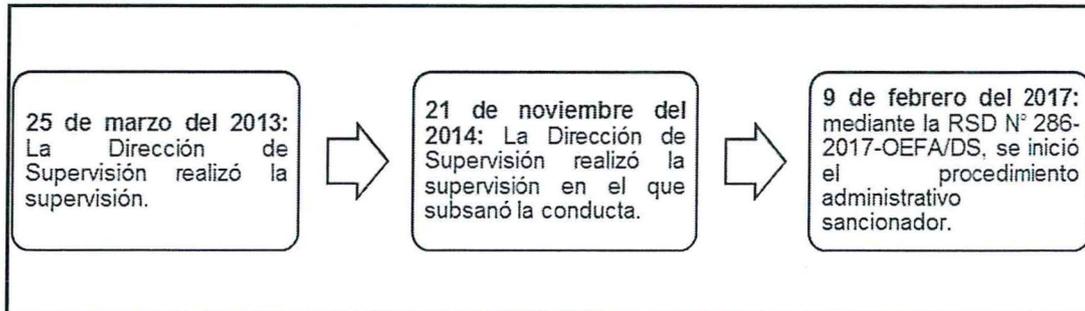
27. De las fotografías que obran en el Informe de Supervisión N° 798-2014-OEFA/DS-HID del 31 de diciembre del 2014, se puede apreciar el almacén central de residuos (área cercada, con techo, suelo impermeabilizado con concreto, sistema de contención y señalización) con sus respectivos contenedores debidamente rotulados y con tapas, la segregación acorde al tipo de residuos, un sistema de drenaje (fotos N° 38 y 39), así como las fotografías presentadas por el administrado, en el que se aprecia la presencia del sistema de drenaje (foto N° 4 y 5), se verifica que Gas & Gas subsanó su conducta infractora.





- 28. Ahora bien, respecto a la oportunidad de la subsanación de la misma, se muestra una línea de tiempo que evidencia la subsanación antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Línea de tiempo N° 1: Subsanación de la conducta infractora



Fuente: Documentación contenida en el Expediente N° 212-2017OEFA/DFSAI/PAS.

Elaboración: OEFA.

- 29. Por lo tanto, el administrado corrigió la conducta infractora antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (9 de febrero del 2017), toda vez que:
  - a) instaló cilindros de residuos sólidos debidamente rotulados y ubicados en lugares adecuados;
  - b) segregó adecuadamente los residuos peligrosos de los no peligrosos;
  - c) cuenta con un almacén cercado, señalizado, la misma que indica la peligrosidad de lo almacenado, sistema de drenaje, pisos impermeabilizados y resistentes.

(ii) **Determinación del riesgo ambiental**

- 30. Conforme al Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos<sup>16</sup>.

- 31. A fin de evaluar si es que la conducta infractora del presente procedimiento puede ser calificada como subsanada, corresponde analizar si corresponde a un incumplimiento leve o trascendente, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 14° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD<sup>17</sup> (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**).



<sup>16</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**“Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 253”

Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD

**“Artículo 14°.- Incumplimientos detectados**

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda. Los incumplimientos leves puede ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.

**Artículo 15°.- De la clasificación de los incumplimientos detectados**

Los incumplimientos detectados se clasifican en:



32. A continuación, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión.

(i) Probabilidad de ocurrencia: De la revisión se advierte que el peligro o amenaza que compromete al entorno natural, podría generarse de forma mensual, en este caso en particular se tiene evidencia de dos supervisiones en diferentes meses, en la cual se detecta que se mantiene el hecho imputado, por lo tanto se le está asignando mensual. Por lo cual se le asignó un valor de 3.

(ii) Consecuencia:

- Cantidad: menor a una (1) tonelada, pues de las fotografías N° 6, 8 que obran en el Informe de Supervisión N° 1649-2013-OEFA/DS-HID, se evidencia que la cantidad no excede los 1000 Kg de residuos sólidos almacenados;
- Grado de afectación: el impacto es reversible y de baja magnitud, por lo que corresponde bajo;
- Extensión: la afectación es puntual debido a que el radio de influencia no es mayor a cien metros (100 m), toda vez que se ubica sobre un área plana;
- Medio potencialmente afectado: considerado como un entorno humano, con un total de 17 empleados registrados<sup>18</sup>.

33. Conforme a lo expuesto, el incumplimiento está referido a que no cumplió con las condiciones establecidas en el RLGRS para el acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, ya que los cilindros de residuos sólidos se encontraban sin rotulado y se ubicaron en lugares inadecuados generando con ello la mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos. Así también, el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se habría realizado en un área que no contaba con las condiciones requeridas tales como; cerco perimétrico; señalización en áreas que indiquen la peligrosidad de los residuos almacenados; sistemas de drenaje; pisos lisos de material impermeable y resistentes, califica un riesgo como leve, tal como se muestra a continuación:



a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o (ii) se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio. Si el administrado acredita la subsanación del incumplimiento leve detectado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo".

18

Consulta RUC (Revisado el 14/03/2017). Web: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>



CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE 2025367250 - GAS S. TRASP.A.C.

La información mostrada a continuación corresponde a la información por el contribuyente en la Plataforma PLUME ante la SUNAT. La información se actualiza automáticamente a las 23:59 horas de cada día de la consulta.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio

Periodo	Nº de Trabajadores	Nº de Prestadores de Servicio
2014-03	17	0
2014-04	17	0
2014-05	17	0
2014-06	17	0
2014-07	17	0
2014-08	17	0
2014-09	17	0
2014-10	17	0
2014-11	17	0
2014-12	17	0
2015-01	17	0
2015-02	17	0



### Análisis de riesgo

FORMULARIO PARA CALCULAR EL RIESGO AMBIENTAL									
<b>RESULTADOS</b>									
N° Probabilidad		Probable: Se estima que pueda suceder dentro de un mes				Valor: 3			
N° Entorno		Entorno Humano							
<b>VARIABLES DE ESTIMACIÓN DE LAS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ENTORNO</b>									
<b>Cantidad</b>					<b>Perigosidad</b>				
Valor	Tn	m2	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial mayor a 0% y menor de 10%	Porcentaje de incumplimiento de la obligación favorable Mayor a 0% y menor de 10%	Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación		
1	1	<=5			1	No Peligroso	Bajo (Reversible y de baja magnitud)		
<b>Extensión</b>					<b>Personas potencialmente expuestas</b>				
Valor	Descripción	km	m2		Valor	Descripción			
1	Puntual	Raño hasta 3.1 km		Extensión	2	Bajo - Entre 3 y 49			
<b>ESTIMACIÓN DE LA CONSECUENCIA</b>									
N° Estimación		Cantidad + 2 Perigosidad + Extensión - Personas Potencialmente Expuestas				6			
N° Valor		No relevante				1			
<b>RIESGO (Probabilidad x Gravedad de la Consecuencia)</b>									
Valor: 3 - Riesgo Leve - Incumplimiento Leve									

Elaboración: OEFA.

Fuente: Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD.

### c) Conclusión

34. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la empresa corrigió la conducta con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador y en aplicación del Artículo 255° del TUO de la LPAG, se concluye que la conducta ha sido subsanada, por lo tanto corresponde eximir de responsabilidad a Gas & Gas.
35. En consecuencia, corresponde archivar el presente procedimiento por lo que no corresponde un pronunciamiento sobre los demás descargos presentados por el administrado.
36. Sin perjuicio de ello, lo resuelto no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo y/o gabinete.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Gas & Gas S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Gas & Gas S.A.C., que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0499-2017-OEFA-DFSAI

Expediente N° 212-2017-OEFA/DFSAI/PAS

perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

YGP/ew